



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

20

Villagómez Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Demanda Ejecutiva Singular N° 00021-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: José Luis Octavio Cañon Ruiz**

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se AVOCA el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

En primer lugar, se llama la atención a la apoderada de la parte actora en el siguiente sentido. Por el Despacho es de conocimiento las varias resoluciones expedidas por la situación de salubridad que se atraviesa a nivel mundial. El interés de este Despacho es darle cumplimiento y garantizar el acceso a la administración de justicia, para lo cual en próximas oportunidades se le solicita a la apoderada de la parte demandante, plasme en la demanda las circunstancias reales que acompañan a la misma, específicamente se precise que se allegan copias de los títulos valores, poder y demás certificaciones aportadas .

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúne los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra el señor José Luis Octavio Cañon Ruiz identificado con C.C.N° 3.121.226 por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos M/CTE (\$9.481.265.00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 031056100006324 suscrito por el demandado el 5 de febrero de 2019, obligación N° 725031050084973.

1.1.- Por los intereses de plazo el valor de ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos M/CTE (\$ 848.443.00), liquidados desde el 27 de febrero de 2019 al 27 de agosto de 2019.



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 24 de junio de 2019 hasta día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

3.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con C.C.Nº 52.516.700 y T.P.Nº 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
04092020

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

029

Firma: Secretarista,

Proyectó: Henry Jiménez

Carrera 3. No. 4-22

[jprmpalvillagomez@ccondotj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalvillagomez@ccondotj.ramajudicial.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA**

3

Villagómez Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Demanda Ejecutiva Singular N° 00021-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: José Luis Octavio Cañon Ruiz**

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte demandante y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone:

1.- Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorros que posea el demandado José Luis Octavio Cañon Ruiz identificado con C.C.N° 3.121.226, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina del Municipio de Villagómez Cundinamarca y los bancos AV.Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., sucursales Bogotá, hasta por la suma de doce millones de Pesos M/CTE (\$12.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

  
**MARÍA FERNANDA GÓMEZ ALAVA**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 de Villagomez - Cundinamarca  
 04092020

La providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO No.

029  
 de es. p. m. s. a. 2020  
 SACRIFICIA

